



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada DIEZ (10) de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el Magistrado (a) **ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020240111700** formulada por **DANIELA ALFONSO GONZÁLEZ** contra **JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No.
11001310304620230023700**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 14 DE MAYO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 14 DE MAYO DE 2024 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ SALA CIVIL**

Ref. 000-2024-01117-00

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro
(2024)

1. ADMITIR la presente acción de tutela promovida por Daniela Alfonso González por intermedio de apoderado contra del Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá.

2. VINCULAR a las partes e intervinientes en el proceso con radicado No. 11001310304620230023700, que cursa en el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá.

3. ORDENAR al Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá, notificar por el medio más idóneo, a las partes y vinculados enunciados en el numeral anterior y remitir el expediente, en copia digital.

4. CONCEDER a los accionados y vinculados, el término de un (1) día, para que se pronuncien respecto a los hechos que motivan la acción constitucional impetrada.

5. RECONÓZCASE personería a la Doctora Doris Beltrán Buitrago, para que actúe dentro de la presente acción constitucional.

6. FÍJESE, por secretaría la publicación en la página web de la Rama Judicial, vinculando a terceros con intereses en el presente asunto.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese en forma inmediata al despacho para proveer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Adriana Saavedra Lozada
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff429696c58b023ebd9bb52d6cc929e846b6de41fa1020b2e26ac752e0976e6**

Documento generado en 10/05/2024 04:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR
JUEZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
E. S. D.

ACCIONANTE: DANIELA ALFONSO GONZALEZ
ACCIONADO: JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DORIS BELTRAN BUITRAGO, abogada en ejercicio, mayor de edad y domiciliada en la Calle 167 a No 5 a-04 Int 12 Apto 203 en la ciudad de Bogotá y portadora de la T.P. No 242.882 del C.S. de la Judicatura., identificada con la c.c. No. 23.781.593 de Moniquira, obrando en mi condición de apoderada de la señora DANIELA ALFONSO GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No C.C. No. 1.016.072.685 de Bogotá, mayor de edad, domiciliada y residente Diagonal 17 b No 90-53 torre 5 Apto 701 ciudad de Bogotá, celular 3057372704 correo electrónico: danielaestefany.9501@hotmail.com en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela contra el JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, a cuyo despacho se encuentra el doctora FABIOLA PEREIRA ROMERO persona mayor y vecina de la ciudad de Bogotá a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental al debido proceso, se ordene al juzgado accionado para que en el escrito del rechazo de la demanda fundamente el motivo del rechazo ya que solo aduce que LA DEMANDA FUE RACHAZA POR NO SUBSANARSE EN DEBIDA FORMA.

HECHOS

1. Mi prohijada DANIELA ALFONSO solicita tutela en contra el JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, teniendo las siguientes manifestaciones:

2. La demanda fue radica por reparto le correspondió el trámite de la demanda al JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, y fue registrada bajo el número 2023.237 el cual procedió a su calificación

3. Dentro de este proceso ya se había inadmitido la demanda se subsano la demanda en debida forma el día 6 de junio de 2023 y se procedió a su admisión el día 7 de julio de 2023,

a) se notificaron las partes demandadas, contestaron la demanda y propusieron excepciones las cuales fueron descorridas en tiempo.

b) El juzgado solicito la póliza para embargar el bien y se allego la póliza el día 9 de noviembre de 2023 y posteriormente el día 14 diciembre de 2023 corre traslado el cual fue descorrido en su debido momento.

c) El día 14 de marzo inadmite nuevamente la demanda y dice que como la parte demandante no se opone a la conformación de los litisconsortes ordena a través de la inadmisión demandar a todos los propietarios del bien inmueble.

4. Dando cumplimiento a su inadmisión el día 21 de marzo de 2024 allego el escrito subsanatorio y espero a que salga el auto por parte del juzgado

5. Sin embargo me llevo la sorpresa que el día 17 de abril de 2024 se RECHAZA MI DEMANDA, procediendo a revisar cual fue el motivo del rechazo de la demanda y en el auto solo manifiesta que no fue subsanada en debida forma, por lo menos esperaba una consideración jurídica en cuanto al rechazo, pero no hay nada más en el auto.

De otra para desde el día lunes estoy incapacitada, si bien es cierto que no es excusa de lunes a viernes no he podido trabajar en debida forma.

Mi actitud es la buscar el motivo exacto del rechazo de la demanda cuando el proceso esta bastante adelantado, contestada la demanda por parte de los demandados, allegada la póliza y a puertas de una audiencia de conciliación.

Pues el juzgado desde el primer momento que calificó la demanda debió haberla inadmitido para que se integrara el Litis consorcio necesario.

PRETENSIONES

Primera: Por lo expuesto anteriormente solicito a su despacho **ORDENÉ AL JUZGADO 46 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA**, nuevamente la inadmisión de la demanda si lo solicitado por el despacho no cumplía con el auto de inadmisión, ya que no tengo manera de saber en qué se erro al momento de la subsanación.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Estimo que la actitud del señor juez del **JUZGADO 46 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA**, constituye una manifiesta violación a mi derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que ordena:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

La doctrina define el debido proceso como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguren a lo largo del mismo una recta y cumplida Administración de Justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales proferidas conforme a derecho.

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico, sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté laboralmente prevista y únicamente puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material.

Dentro de los principios fundamentales del debido proceso recogidos expresamente en la nueva Constitución se encuentra el de que toda persona tiene derecho a promover la actividad Judicial para solicitar la protección de sus derechos e intereses legítimos. El artículo 229 de la Constitución dispone:

"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de Justicia".

La Constitución impone los principios del debido proceso no solo a las actuaciones de la Rama Judicial, sino a todas las realizadas por las autoridades para el cumplimiento de los cometidos estatales, la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Este derecho es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Carta, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad, personalidad y desarrollo frente a eventuales arbitrariedades amparadas en el ejercicio del poder.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 2º, 5º y 9º del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental al debido

proceso y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2º art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión, manifestó:

"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

Me permito anexar

Poder
Pantallazo envió poder
Subsanación de la demanda
Pantallazo historial del proceso
Incapacidad medica

NOTIFICACIONES

AL JUZGADO 46 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA. Correo electronico j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


DORIS BELTRAN BUITRAGO
CC 23.781.593 de Moniquira
TP 242.882 CSJ
CEL 3123064639

Señor
JUEZ TRIBUNAL DE BOGOTA
E. S. D.

ACCIONANTE: DANIELA STTEFANY ALFONSO GONZALEZ CC 1.016.072.685
ACCIONADO: JUZGADO 46 DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REFERENCIA: TUTELA

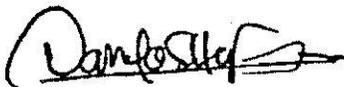
DANIELA STTEFANY ALFONSO GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No C.C. No. 1.016.072.685 de Bogotá, mayor de edad, domiciliada y residente Diagonal 17 b No 90-53 torre 5 Apto 701 ciudad de Bogotá, celular 3057372704 correo electrónico: danielaestefany.9501@hotmail.com por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Abogada DORIS BELTRAN BUITRAGO, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No 23.781.593 expedida en Moniquira y portadora de la tarjeta profesional No 242.882 del Consejo Superior de la Judicatura, ubicada en la Calle 167 a No 5 A-04 Int 12 Apto 203 en la Ciudad de Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación de la TUTELA contra JUZGADO 46 DEL CIRCUITO DE BOGOTA representado por el doctor

También para que me represente en todos los actos jurídicos, administrativos que tenga que intervenir, ya sean como demandante o demandada o tercero interviniente ante la rama jurisdiccional del poder público, lo mismo que ante las autoridades competentes o se trate de simples actuaciones procesales y reclamaciones etc.

Además, mi abogada DORIS BELTRAN BUITRAGO, cuenta con las facultades inherentes al presente mandato, en especial la de RECIBIR, CONCILIAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, cobrar, transigir, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades inherente que le otorga el Art 74 del Código de General del Proceso, necesarias para el buen cumplimiento de su gestión

Del Señor Juez

Atentamente.



DANIELA STTEFANY ALFONSO GONZALEZ
C.C No 1.016.072.685 de Bogotá
Diagonal 17 b No 90-53 torre 5 Apto 701 ciudad de Bogotá
Cel 3057372704
Correo electrónico: danielaestefany.9501@hotmail.com

Acepto poder



DORIS BELTRAN BUITRAGO
C. C. No 23.781.593 de Moniquira
T.P No 242.882 del C.S de Judicatura.
Cel 312-3064639
Correo electrónico: dbeltranbuitrago@gmail.com



Doris Beltran <dbeltranbuitrago@gmail.com>

Poder conferido Daniela Alfonso

1 mensaje

Daniela sttefany Alfonso González <sttefanye02@gmail.com>
Para: Doris Beltran <dbeltranbuitrago@gmail.com>

26 de abril de 2024, 10:48

Buenos días Doris, a continuación te adjunto el poder conferido, quedo atenta
Muchas gracias.

Sent from my iPhone

 **Poder.pdf**
416K

- Redactar
- Mail
- Recibidos
- Chat
- Destacados
- Meel
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores
- Categorías
- Social
- Notificaciones
- Foros
- Promociones
- Más
- Etiquetas



SUBSANACION DEMANDA PROCESO 2023-237 PROCESO DANIELA ALFONSO GONZALEZ



Doris Beltran <dbeltranbuitrago@gmail.com>

jue, 21 mar, 16:29

para J46CCTObt, Ana, margo.natur, emery509@hotmail.com, yennyzuluega68@gmail.com, walojandregz@gmail.com

Señor

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

DEMANDANTE: DANIELA STTEFANY ALFONSO GONZALEZ

DEMANDADO: ALFEO ELIAS HERNANDEZ EMERY

Ref.: DEMANDA REIVINDICATORIA

RADICACIÓN: 2023-237

DORIS BELTRAN BUTRAGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 2: **Moniquira** y portadora de la Tarjeta Profesional No **242.882** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apor del proceso y encontrándome dentro del término para subsanar la demanda, del auto 13 de marzo de 2024 y notificado por de marzo de 2024 allegó escrito subsanatorio

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: ▼

* Tipo Persona: ▼

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: ELIAS HERNANDEZ EMERY

Número de Proceso Consultado: 11001310304620230023700

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Friday, April 26, 2024 - 3:16:05 PM

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
046 Circuito - Civil	Fabiola Pereira Romero

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Estados

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- DANIELA STTEFANY ALFONSO GONZALEZ	- ALFEO ELIAS HERNANDEZ EMERY - YENY ISABEL ZULUAGA ZULUAGA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Apr 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/04/2024 A LAS 07:12:54.	18 Apr 2024	18 Apr 2024	17 Apr 2024

17 Apr 2024	AUTO RECHAZA DEMANDA				17 Apr 2024
22 Mar 2024	AL DESPACHO				27 Mar 2024
13 Mar 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/03/2024 A LAS 09:39:50.	14 Mar 2024	14 Mar 2024	13 Mar 2024
13 Mar 2024	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				13 Mar 2024
13 Mar 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/03/2024 A LAS 09:38:45.	14 Mar 2024	14 Mar 2024	13 Mar 2024
13 Mar 2024	AUTO INADMITE DEMANDA				13 Mar 2024
19 Feb 2024	AL DESPACHO				19 Feb 2024
14 Dec 2023	TRASLADO ART. 110 C.G.P.		15 Dec 2023	19 Dec 2023	14 Dec 2023
09 Nov 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA POLIZA			09 Nov 2023
09 Nov 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO			09 Nov 2023
07 Nov 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			07 Nov 2023
25 Oct 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER			25 Oct 2023
24 Oct 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	EXCEPCIONES PREVIAS			24 Oct 2023
24 Oct 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA			24 Oct 2023
07 Jul 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/07/2023 A LAS 07:18:29.	10 Jul 2023	10 Jul 2023	07 Jul 2023
07 Jul 2023	AUTO ADMITE DEMANDA				07 Jul 2023
09 Jun 2023	AL DESPACHO				06 Jul 2023
06 Jun 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANACION			06 Jun 2023
30 May 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/05/2023 A LAS 08:09:26.	31 May 2023	31 May 2023	30 May 2023
30 May 2023	AUTO INADMITE DEMANDA				30 May 2023
11 May 2023	AL DESPACHO				11 May 2023
11 May 2023	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/05/2023 A LAS 17:15:24	11 May 2023	11 May 2023	11 May 2023

Imprimir

aquí

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Introducción del Expediente de Servicios de Salud
Razon social: SINDICATO CAMPESINO RURAL INSTITUTO DE CARDIOLOGIA
Lugar de atención del paciente: Instituto Cardiológico Instituto de cardiología
Codigo del Prestador de Servicios de Salud: 1100109111-01
Lugar de expedición: BOGOTÁ COLOMBIA Fecha de expedición: 22/04/2024

Información del Paciente

Nombre del afiliado: CRIS BELTRAN BUTRAGO
Tipo de documento: CC Número de documento: 23781593
Grupo de servicios: Atención inmediata Modalidad de la prestación del servicio: Infranunci
Diagnóstico principal (Codigo CIE-10): S800
Diagnóstico relacionado (Codigo CIE-10): S800
Presunto origen de la incapacidad: Común
Causa que motiva la atención: ENFERMEDAD GENERAL
Fecha de inicio de la incapacidad: 22/04/2024
Fecha de terminación de la incapacidad: 26/04/2024 Días de incapacidad: 5 días
Prorroga No Incapacidad retroactiva: No

Firmado por ABELARDO TINOCO GALEANO, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA Registro 1020750738 CO 1020750738 y el 22/04/2024
456